



Resolución No. CSJCOR21-649

Montería, 30 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00525-00

Solicitante: Dra. Paola Andrea Narváez Morales

Despacho: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dr. Fredy José Puche Causil

Clase de proceso: Sucesión intestada

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-001-2020-00047-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 29 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 16 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 17 de septiembre de 2021, la abogada Paola Andrea Narváez Morales en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Rafael Enrique Calao Lora y Otros contra la causante Martha Cecilia Lora Bula, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2020-00047-00.

En su solicitud, la peticionaria expresa, lo siguiente:

“La presente solicitud es interpuesta en virtud a que el trece (13) de febrero del año 2020, fue el último pronunciamiento del juzgado frente al proceso de la referencia, cual fue el auto mediante el cual se declaró abierta la sucesión, posteriormente fue aportado el emplazamiento y se solicitó la comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, lo cual no sabemos si se ha surtido, y se solicitó fecha para audiencia, la solicitud de fijación de fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos ha sido reiterada tres (3) veces (06 de octubre de 2020, a las 16:23, 13 de abril de 2021 a las 15:07, 09 de agosto de 2021 a las 10:22), ya ha pasado más de un año y no ha manado pronunciamiento por parte del juzgado; si bien es de conocimiento de la suscrita que los despachos judiciales se encuentran inmersos en amplia congestión, también es cierto que los funcionarios deben en lo posible tratar de impulsar los procesos en términos razonables, teniendo en cuenta también la responsabilidad de diligencia que acolita a los apoderados frente a sus clientes.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-506 del 20 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (20/09/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 28 de septiembre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“La parte actora, a través del correo institucional de este Juzgado, aportó la publicación del Edicto Emplazatorio, la cual se insertó en la página Web de la Rama Judicial (Registro Nacional de Personas emplazadas) en la fecha y se encuentra en traslado por el término de quince (15) días hábiles, que corren a partir del día 29 de septiembre y vencen el día 20 de octubre del año en curso.

Se le informa que transcurrido el término antes anotado, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo consagra el artículo 501 del Código General del Proceso.”

Anexa: Dos (2) constancias de publicación en Tyba Justicia XXI Web.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Paola Andrea Narváez Morales, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno sobre la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso, a pesar de haber sido solicitada tres veces.

Al respecto, el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó a esta Judicatura que, al 29 de septiembre del presente año realizó la inserción del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la

página web de la Rama Judicial, que se encuentra en traslado por un término de quince días, igualmente aduce que, luego de vencido tal termino, procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, ha adelantado la gestión para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al imprimirle el impulso procesal correspondiente (según su criterio) al proceso sucesorio de autos realizando las actuaciones procedimentales previas y pertinentes para la fijación de audiencia de remate y avalúos; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Paola Andrea Narváez Morales.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del proceso de sucesión intestada promovido por Rafael Enrique Calao Lora y Otros contra la causante Martha Cecilia Lora Bula, radicado bajo el No. 23-001-31-10-001-2020-00047-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N°

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

23-001-11-01-002-2021-00525-00, presentada por la abogada Paola Andrea Narváez Morales.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fredy José Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y a la abogada Paola Andrea Narváez Morales, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
[SIGNATURE-R]
ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac